

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 / 1167

MAT: APRUEBA CONVENIO

VIÑA DEL MAR,

26 MAR. 2012

VISTOS:

La Ley N° 17.301; La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fuera fijado por el DFL 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; El Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación; La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, las Resoluciones 015/026 de 04 de febrero de 2000, 015/172 de 20 de agosto de 2001, 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 01 de Marzo de 2012, se suscribió entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES** y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA** un convenio de colaboración para el funcionamiento del Jardín Infantil Familiar, denominado "**Clavelito**", Código: 05401104, ubicado en la Escuela Básica Carlos Ariztía Ruiz, Sector Trapiche, Longotoma, comuna de La Ligua.

2.- Que, en el mismo sentido, en principio de servicialidad del Estado, obliga a los órganos de la administración a actuar a objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad y en el caso analizado, la de los párvulos beneficiarios del servicio prestado.

3.- Que, la ley 19.880 contempla la retroactividad de los actos administrativos cuando estos producen efectos favorables para los interesados y no lesionan derechos de terceros.

4.- Que, existe la necesidad de regularizar administrativamente el convenio, con el fin de garantizar el debido funcionamiento del citado establecimiento, mediante el correspondiente acto administrativo que lo aprueba.

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por aprobado el convenio de colaboración para el funcionamiento del Jardín Infantil Familiar "**Clavelito**", suscrito entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la Ilustre Municipalidad de La Ligua, con fecha 01 de Marzo de 2012, el cual regirá con efecto retroactivo desde la fecha consignada en la cláusula octava del citado convenio, y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACION PARA FUNCIONAMIENTO DE JARDÍN INFANTIL FAMILIAR

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En Viña del Mar, con fecha 01 de Marzo de 2012, entre la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, RUT 70.072.600-2, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, representada por su Directora Regional, doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 14.604.596-0, Asistente Social, ambas domiciliadas en Calle 7 Norte N° 610, Comuna de Viña del Mar, en adelante la **JUNJI**; por la otra la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, representada por su Alcalde, don **RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 6.391.742-7, ambos domiciliados en Calle Diego Portales N° 555, Comuna de La Ligua, en adelante la **MUNICIPALIDAD**, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La JUNJI tiene por objetivos fundamentales crear y planificar, coordinar, promover, estimular y supervigilar la organización y funcionamiento de los Jardines Infantiles.

LA MUNICIPALIDAD, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el proceso económico, social y cultural de la respectiva comuna, especialmente, de su población infantil.

SEGUNDO: Las partes conscientes que una acción coordinada de ambas Instituciones, a fin de cumplir con los fines enunciados precedentemente, es la mejor forma de concretar las tareas que las leyes han encomendado, acuerdan implementar un Jardín Infantil Familiar ubicado en la Escuela Básica Carlos Ariztía Ruiz, Sector Trapiche, Longotoma, comuna de La Ligua, con capacidad de 24 párvulos, en una jornada de atención de 08:30 a 14:00 horas.

TERCERO: LA MUNICIPALIDAD, con el objetivo de lograr la implementación del Jardín Infantil Familiar antes indicado, se obliga a realizar los siguientes aportes:

- a) El local del Jardín Infantil Familiar habilitado para una capacidad física para la atención de 24 párvulos, ubicado en la Escuela Básica Carlos Ariztía Ruiz, Sector Trapiche, Longotoma, comuna de La Ligua, Región de Valparaíso. Este local deberá cumplir con toda la normativa legal y administrativa de la JUNJI, que aseguren la integridad física de los párvulos en lo que dice relación con su construcción y habilitación, debiendo contar, a lo menos, con dependencias para servicios de alimentación, bodega de alimentos, baño de párvulos y adultos.
- b) Gastos Generales:
 - Consumos básicos: agua potable, alcantarillado, energía.
 - La mantención y reparación del inmueble y bienes muebles del Jardín Infantil, en tareas tales como: reparación de mesas, sillas, puertas y ventanas; pintura de techos, paredes y puertas; cerraduras; interruptores; llaves de agua potable; techumbres; tendido eléctrico; instalación de agua potable y alcantarillado, etc.

CUARTO: Los aportes que realizará la JUNJI, para el funcionamiento del Jardín Infantil Familiar antes indicado, serán los siguientes:

a) Una Técnico en Atención Párvulos.

b) La supervisión y asesoría técnica - administrativa en el funcionamiento del Jardín Infantil Familiar, por parte de un equipo interdisciplinario formado por Educadoras de Párvulos, Nutricionistas y Asistentes Sociales, quienes apoyarán los siguientes aspectos: pedagógico, nutrición y salud, y social.

Cabe señalar que el proceso de supervisión se efectuará en forma integral e interdisciplinaria y estará basada en las orientaciones técnicas y énfasis institucionales impartidas por la JUNJI.

c) Un total de 24 raciones alimenticias, consistentes en:

- 24 desayunos
- 24 almuerzos

Las raciones alimenticias que aportará la JUNJI, se entregarán a través de un concesionario contratado por la JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB), de conformidad al Convenio de fecha 22 de enero de 1987 que JUNAEB suscribiera con la JUNJI, lo que será controlado por los mecanismos técnicos de esta última.

d) Insumos:

- Material didáctico para 24 párvulos.
- Material de aseo para 24 párvulos.
- Material de oficina para el personal.
- Material de aseo necesario para el Jardín Infantil Familiar.

e) Equipamiento mobiliario de conformidad a la normativa JUNJI para el debido funcionamiento del Jardín Infantil, con asistencia de 24 párvulos.

QUINTO: La administración del Jardín Infantil Familiar corresponderá a la JUNJI, a través del personal que por medio del presente instrumento se obliga a aportar para su funcionamiento.

SEXTO: El Jardín Infantil Familiar y el personal que labora en él, se regirán por las normas técnicas, de salud, desarrollo social y pedagógico que imparte la JUNJI en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

SEPTIMO: Sin perjuicio de lo anterior, el personal de la JUNJI que labore en el Jardín Infantil Familiar estará sujeto a su propio estatuto laboral y consecuencia de ello, sólo podrán exigir las prestaciones correspondientes de sus respectivos empleadores.

OCTAVO: El presente convenio comenzará a regir a contar del día 01 de Marzo de 2012 y su duración será indefinida.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier tiempo, las partes podrán poner término al presente Convenio mediante aviso a la otra parte, por carta certificada y con una anticipación de a lo menos 60 días a la fecha en que se producirá su término.

NOVENO: La supervisión del fiel, correcto y oportuno cumplimiento del presente Convenio corresponderá al Equipo Técnico Regional de la JUNJI.

DECIMO: Para todos los efectos legales del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Viña del Mar y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de doña **EVELYN MANSILLA MUÑOZ**, en su calidad de Directora Regional para representar a la JUNJI, consta en la Resolución N° 015/026 de 2000, 015/172 de 2001 y 015/191 de fecha 07 de Diciembre de 2011, todas de la Vicepresidenta ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

La personería de don **RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, para representar la MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, consta en acta de sentencia de proclamación del Tribunal Electoral de la V Región de fecha 24 de noviembre de 2008.

2.- AUTORÍCESE, que el presente acto administrativo rija con efecto retroactivo y **TÉNGANSE** por autorizados y subsanados los efectos producidos con anterioridad a la suscripción del presente convenio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**



EVELYN MANSILLA MUÑOZ
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI V REGION


EMM/DML/AAP/vba
DISTRIBUCIÓN:

- Municipalidad (1)
- Subdirección Técnica (1)
- Sección de Cobertura e Infraestructura (1)
- Subdirección de Recursos Financieros (1)
- Gesparvu (1)
- Unidad Asesoría Jurídica (2)
- Oficina de Partes (1)